



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.18  
16 de febrero de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
Tema 7 del programa

CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR: LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN PARTICULAR, EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

Angola, Benin, Cuba, Irán (República Islámica del)\*, Iraq,\*  
Nepal, Nigeria, República Arabe Siria\*, República Popular  
Democrática de Corea\*, Sudán, Venezuela\*  
y Viet Nam: proyecto de resolución

Consecuencias de las políticas de ajuste originadas por la deuda externa  
en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la  
aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiéndose como tales los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, así como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General por su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1989/20 y 1989/21 de 31 de agosto de 1989, 1990/16 de 30 de agosto de 1990, 1991/27 de 29 de agosto de 1991, 1992/29 de 27 de agosto de 1992, 1993/40 de 26 de agosto de 1993 y 1994/40 de 26 de agosto de 1994 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que las actividades de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionadas, y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera efectiva todos los derechos humanos,

Teniendo presentes la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobadas en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el 30 de septiembre de 1990,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que afectan negativamente el desarrollo económico y social y los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Preocupada por las repercusiones de los programas de ajuste estructural en la realización y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo que es necesario superar los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo,

Consciente de que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo ha determinado que el problema de la deuda externa es uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Profundamente preocupada por el hecho de que las obligaciones del servicio de la deuda siguen siendo elevadas, de que los factores determinantes de la capacidad de pago no han evolucionado en consonancia con las obligaciones del servicio de la deuda en la mayoría de los países en desarrollo, y de que siguen siendo inciertas las perspectivas de reducir los efectos adversos de la carga de la deuda en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Observando con pesar las consecuencias negativas de las políticas adoptadas para hacer frente a los efectos de la deuda externa en el disfrute y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Poniendo de relieve que el actual orden económico internacional sigue siendo injusto y es necesario modificarlo,

Destacando también que las medidas de reducción de la deuda deben ir acompañadas de medidas enérgicas destinadas a mejorar el medio económico internacional con objeto de facilitar el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo,

Considerando que las nuevas estrategias destinadas a resolver el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, exigen la adopción de políticas de ajuste económico que prevean también el crecimiento y el desarrollo, y que es indispensable, dentro de estas políticas, dar prioridad en su aplicación a las condiciones de vida humana, en particular a los niveles de vida, la salud, la alimentación, la educación y el empleo de la población, especialmente entre los grupos más vulnerables y de bajos ingresos,

Teniendo en cuenta la gran preocupación expresada por la Asamblea General por la creciente degradación de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo, por sus efectos negativos sobre el pleno disfrute de los derechos

humanos y, especialmente, por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos que la pesada carga de la deuda externa tiene en los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1989/15 de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18 de 23 de febrero de 1990, 1991/13 de 22 de febrero de 1991, 1992/9 de 21 de febrero de 1992, 1993/12 de 26 de febrero de 1993 y 1994/11 de 25 de febrero de 1994,

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 1994/11 (E/CN.4/1995/25 y Add.1 y 2),

1. Aprueba el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 1994/11;
2. Subraya la importancia de aliviar la carga que representan la deuda y el servicio de la deuda en los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;
3. Destaca también la necesidad de aplicar medidas adicionales de reducción de la deuda, en particular la continuación de la cancelación o reducción de parte de la deuda oficial o de su servicio, y la adopción de medidas más urgentes en lo que respecta a la deuda comercial y multilateral de los países en desarrollo, teniendo en cuenta, en especial, las necesidades de los países deudores;
4. Hace hincapié en que, además de medidas de alivio de la deuda que incluyan la reducción de la deuda y de su servicio, es necesario que se aporten nuevas corrientes de recursos financieros a los países en desarrollo deudores, y exhorta a los países acreedores y a las instituciones financieras multilaterales a que sigan proporcionando asistencia financiera en condiciones favorables, para apoyar la aplicación por los países en desarrollo de programas de reforma económica, a fin de ayudarlos a lograr un progreso técnico y productivo adecuado, a liberarse de la deuda pendiente y a lograr el crecimiento económico y el desarrollo;
5. Afirma que los pagos de la deuda no deben tener prelación sobre los derechos básicos de la población de los países deudores a contar con alimentación, alojamiento, vestido, empleo, servicios de salud y un medio ambiente saludable;

6. Pide al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo que en sus deliberaciones siga prestando especial atención a las repercusiones sociales que las políticas adoptadas para hacer frente a situaciones de deuda externa tienen sobre el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y haga recomendaciones a este respecto;

7. Reconoce que es necesario lograr una mayor transparencia en las actividades de las instituciones financieras internacionales;

8. Pide a las instituciones financieras internacionales que informen periódicamente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre las repercusiones sociales de sus políticas en el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

9. Pone de relieve que la deuda exterior sigue siendo uno de los principales obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

10. Considera que para dar una solución duradera a la crisis de la deuda de los países en desarrollo y que, además de las medidas técnicas que deberían aplicarse a fin de aliviar la carga de la deuda de esos países, es necesario establecer un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de una responsabilidad compartida, y a este respecto pide al Secretario General que organice este diálogo;

11. Considera también que el diálogo antes mencionado debería contribuir a poner en marcha un proceso integral encaminado a reestructurar el orden económico internacional con miras a establecer relaciones más equitativas y justas entre todas las naciones del mundo;

12. Afirma que el proceso de consultas iniciado ya por el Secretario General de conformidad con la resolución 1994/11 de la Comisión debería dar lugar a la convocación de reuniones de alto nivel tanto en el plano regional como mundial;

13. Decide nombrar un relator especial sobre los derechos humanos y la deuda por un período de tres años, a fin de que reúna información e informe anualmente a la Comisión, a partir de su 52º período de sesiones, sobre los efectos de las políticas de ajuste económico, adoptadas como consecuencia de la deuda externa, sobre el goce pleno de los derechos humanos y, en

particular, sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

14. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los medios financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato;

15. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo;

16. Pide al Secretario General que establezca una dependencia de programas en el Centro de Derechos Humanos para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los relacionados con la carga de la deuda de los países en desarrollo y la aplicación del derecho al desarrollo;

17. Pide también al Secretario General que informe a la Comisión en su 52º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

18. Decide también continuar el examen, en su 52º período de sesiones, del tema del programa titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, con la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias para el disfrute efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales";

19. Recomienda al Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de decisión para su aprobación:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución ... de ... 1995, de la Comisión de Derechos Humanos, decide apoyar la decisión de la Comisión de nombrar un relator especial sobre los derechos humanos y la deuda por un período de tres años, a fin de que reúna información e informe anualmente a la Comisión, a partir de su 52º período de sesiones, sobre los efectos de las políticas de ajuste económico, adoptadas como consecuencia de la deuda externa, sobre el disfrute pleno de los derechos humanos y, en especial, sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, teniendo en cuenta las declaraciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo; y pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir su mandato.

-----